

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

## VISTO:

El informe de Órgano Instructor N°021-2022-HR-“MAMLL”A-OA-UP; Informe de Precalificación N° 04-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-OA-UP-ST; y el (EXP. N° 10D-2022-HRA-ST-PAD), en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor: **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, personal designado como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho; y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir; de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014;

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

## I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR HUGO ESTEBAN SALAZAR

- 1.1. Que, se tiene de la revisión de autos que con **CARTA DE INICIO DE PAD N° 71-2022-HR"AMLL"A-AO-UP** de fecha 08 de marzo de 2022; **SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; al servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, por presuntamente haber cometido infracción a la ley del Servicio Civil, en el artículo 85°, concretamente a lo establecido en el literal **q)** Las demás que señala la Ley.
- 1.2. Que, se tiene de la revisión de autos que con, **Informe de Precalificación N° 04-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST**, de fecha de 08 de Marzo de 2022, se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Exp.Adm. N° 10D-2022-HRA/ST-PAD, sobre el Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SCE (en adelante el informe de control), en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se advierte en las **RECOMENDACIONES**: Al Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Ayacucho): a fin de que realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0000000058, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de funcionarios del Hospital y posteriormente trataron de justificar dicho egreso como pago de deudas a ESSALUD, hechos que ocasionaron perjuicio económico al hospital por S/ 122 487,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
- 1.3. Que, mediante **OFICIO N° 000912-202-CG/OC5335**, con fecha de recepción 04 de enero del 2022, documento mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, Eduardo Rodríguez Salvatierra, remite al Gobernador Regional, el informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SCE (en adelante el informe de control), en la que se recomienda se disponga el inicio de las acciones administrativa para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios Servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2020, registraron en el Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0058-2020, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias





# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho, .....

electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 122 487,00.

1.4. Que, mediante **MEMORANDO N° 012-2022-GRA/GR**, con fecha de recepción 06 de enero del 2022, documento mediante el cual el Gobernador Regional, remite al Gerente Regional, respecto al Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SCE, denominado "**Registro, autorización y pago del expediente SIAF 0058 en el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, correspondiente al año 2020**", a fin de disponer que ejecute las acciones administrativas necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado Informe.

1.5. Que, mediante **OFICIO N° 018-2022-GRA/GG-ORADM**, con fecha de recepción 11 de enero del 2022, documento mediante el cual, el Director Regional de Administración del GRA, remite al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, los documentos de la referencia Gerencia General Regional, nos remite el documento de la referencia b) procedente del Órgano de Control Institucional del GRA, respecto al Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0058-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", correspondiente al periodo de evaluación del 1 de octubre de 2018 al 21 de febrero de 2020, de cuyo resultado del referido informe de control se desprende la recomendación n° 1 donde señala: "Disponer ante el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0000000058, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de funcionarios del Hospital y posteriormente trataron de justificar dicho egreso como deudas a ES SAL UD, hechos que ocasionaron perjuicio económico al hospital por S/ 122 487,00 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n° 1)' por consiguiente, agradeceré a usted se sirva disponer las acciones administrativas pertinentes que el caso requiere, para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas de ser el caso, conforme a las observaciones contenidas en el referido informe de control.

1.6. Que, mediante **MEMORANDO N° 005-2022-DIRESA/HR" MAMLL" A-DE**, con fecha de recepción 07 de enero del 2022, documento mediante el cual, el Director Ejecutivo, remite al Jefe de la Unidad de Personal, respecto al Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SCE, denominado "Registro, autorización y pago del expediente SIAF 0058 en el Hospital Regional "Miguel A. Mariscal Llerena" de Ayacucho correspondiente al año 2020, a



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

fin de que a través del Área de Secretaría Técnica tome las acciones administrativas conforme lo recomendado en el presente informe.

1.7. Que, mediante **INFORME N° 033-2022-HR“MAMLL”A-OA/UP.**, con fecha de recepción 20 enero del 2022, documento mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Personal, remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad administrativa disciplinaria de quienes resulten responsables, respecto al Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335- SCE, denominado "Registro, autorización y pago del expediente SIAF 0058 en el Hospital Regional "Miguel A. Mariscal Llerena" de Ayacucho correspondiente al año 2020.

## II. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

### 2.1. LA FALTA INCURRIDA.

Conducta investigada contra el servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, identificado con DNI N° 43533561, personal designado como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

#### Ley N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

**Artículo 85°.-** son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

#### Literal q) “Las demás que señale la ley”

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.0**

Que, los fondos públicos, dispuestos a través de la ejecución del gasto público (autorización de la fase del girado), no cumplieron con su objetivo y finalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1440, que señala: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales. numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, que refiere: "8 presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos". Concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 1440. Disposición normativa que fue inobservada; toda vez que su persona y los demás trabajadores antes mencionados del Hospital, se beneficiaron irregularmente de dichos fondos públicos.

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Incumpliendo además la función establecida en los literales d) del artículo 19° Oficina de Administración del Hospital correspondiente al Reglamento de Organización (ROF) y Funciones del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018, que establece: "d) Formular, ejecutar y controlar las políticas, normas y procesos en materia de gestión administrativa; ejecución( ... ), velando el uso eficiente de los recursos asignados a la institución".

- **Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRNGG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando N.º 054-2017-DIRESNHR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

- **Ley N ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2029-JUS**

Además, incumplió el Principio de Legalidad, et mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del 'Texto Único Ordenado de la Ley n. ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n. ° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, fa ley. y al derecho, dentro de las facultades que fe estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

- **Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público**

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

- **En concordancia con el artículo 100.- falta por incumplimiento de la ley N°27444 y de la ley N°27815, del Reglamento General de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil".**

**Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 "ley de Código de Ética de la Función Pública".**

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

## 2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Que, haciendo un análisis del Informe de Control Específico N° 027-2021-2-5335-SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0058-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020" PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 21 DE FEBRERO DE 2020, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se advierte en las RECOMENDACIONES: Al Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Ayacucho): a fin de que realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0000000058, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de funcionarios del Hospital y posteriormente trataron de justificar dicho egreso como pago de deudas a ESSALUD, hechos que ocasionaron perjuicio económico al hospital por S/ 122 487,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**Que, del Informe de Control Especifico, se concluye respecto a la identificación de los hechos que configuran la presunta falta del servidor, conforme se describe a continuación:**

- **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, identificado con DNI N° 43533561, personal designado como "Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital" mediante Resolución ejecutiva Regional n.º 596-2019-GRA/GR de 16 de octubre de 2019 y concluido con Resolución ejecutiva Regional n.º 203-2020-GRA/GR de 2 de junio de 2020, designado como Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital según Resolución Directoral Regional n.º 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019, vigente desde el 23 de diciembre de 2019 y concluyó con Resolución Directoral Regional n.º 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-003-GRA de 13 de diciembre de 2021, recibida el 16 de diciembre de 2021; y mediante carta n.º 006-2021-HESP de 23 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, como responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital, sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, autorizó la fase del girado del expediente SIAF N° 0058 del año 2020, mediante los abonos y/o depósitos bancarios, a favor de los trabajadores del Hospital a través de las siguientes cartas de orden electrónicas: Con carta de orden electrónica n.º 20100017, a Nicanor Rodolfo Saavedra por S/20 400,00; Rocío Arce Serna por S/35 000,00 y Johnny Oncebay Pariona por S/35 000,00; así como a través de la carta orden electrónica n.º 20100018 por S/22 087,00 a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar; por S/5 000,00 a favor de Rocío Arce Serna, y a favor de Johnny Oncebay Pariona por S/5 000,00; haciendo un total de S/122 487,00. Depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante carta EF/92-0401-02-N° 2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y memorando EF/93.401-02-N° 2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

## Detalle de transferencias irregulares que ocasionaron perjuicio económico al Hospital

FECHA	N° CARTA ORDEN ELECTRONICA	N° DE CTA DEL ABONO	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL	MONTO S/
20/02/2020	20100017	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Integrador Contable	20 400,00
		04401235316	42225807	Rocio Arce Serna	Jefe del área de Tesorería	35 000,00
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas	35 000,00
	20100018	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Integrador Contable	22 087,00
		04401235316	42225807	Rocio Arce Serna	Jefe del área de Tesorería	5 000,00
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas	5 000,00
<b>Total S/</b>						<b>122 487,00</b>

Emisión de cartas de orden electrónica, que se dieron como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no correspondía, por cuanto las operaciones no contaban con certificación presupuesta!, clasificador de gasto, ni cadena programática, utilizando el tipo de operación "S", sin observar y reportar dicha situación; por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara.

Además, en su calidad de director de la oficina de Administración y titular responsable de la cuenta bancaria del Hospital, le correspondía la supervisión y administración racional de los recursos económicos y financieros del Hospital; sin embargo, lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos del Hospital, autorizó el giro del expediente SIAF 0058, sin contar con la documentación que sustenta la ejecución del gasto y mediante el tipo de documento B=084-Carta orden electrónica, la cual sólo era aplicable para pago de planillas, encargo interno. encargo interno para viáticos, es decir que sin existir de por medio una certificación presupuesta!, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, utilizando el tipo de operación "S", no observó y reportó dicha situación, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente.

Con lo cual, los fondos públicos no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 13.1 del artículo 13° y numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, toda vez que los trabajadores antes mencionados del Hospital. se han beneficiado de dichos fondos, ocasionando perjuicio económico al Hospital de S/ 122 487,00.

Incumpliendo además la función establecida en los literales d) del artículo 19° Oficina de Administración del Hospital correspondiente al Reglamento de Organización (ROF) y

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

Funciones del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018, que establece: "d) Formular, ejecutar y controlar las políticas, normas y procesos en materia de gestión administrativa; ejecución ( ... ), velando el uso eficiente de los recursos asignados a la institución".

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GROS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016. aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad ( ... ) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

## 2.3. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

El servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, identificado con DNI N° 43533561, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Hospital Regional de Ayacucho; quien, como responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital, sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, autorizó la fase del girado del expediente SIAF N° 0058 del año 2020, mediante los abonos y/o depósitos bancarios, a favor de los trabajadores del Hospital a través de las siguientes cartas de orden electrónicas: Con carta de orden electrónica n.º 20100017, a Nicanor Rodolfo Saavedra por S/20 400,00; Rocío Arce Serna por S/35 000,00 y Johnny Oncebay Pariona por S/35 000,00; así como a través de la carta orden electrónica n.º 20100018 por S/22 087,00 a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar; por S/5 000,00 a favor de Rocío Arce Serna, y a favor de Johnny Oncebay Pariona por S/5 000,00; haciendo un total de S/122 487,00. Depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante carta EF/92-0401-02-N°2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Emisión de cartas de orden electrónica, que se dieron como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no correspondía, por cuanto las operaciones no contaban con certificación presupuestal, clasificador de gasto, ni cadena programática, utilizando el tipo de operación "S", sin observar y reportar dicha situación; por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara.

Además, en su calidad de director de la oficina de Administración y titular responsable de la cuenta bancaria del Hospital, le correspondía la supervisión y administración racional de los recursos económicos y financieros del Hospital; sin embargo, lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos del Hospital, autorizó el giro del expediente SIAF 0058, sin contar con la documentación que sustenta la ejecución del gasto y mediante el tipo de documento B=084-Carta orden electrónica, la cual sólo era aplicable para pago de planillas, encargo interno para viáticos, es decir que sin existir de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, utilizando el tipo de operación "S", no observó y reportó dicha situación, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente.

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022 .....

Con lo cual, los fondos públicos no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 13.1 del artículo 13° y numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 1440, toda vez que los trabajadores antes mencionados del Hospital, se han beneficiado de dichos fondos, ocasionando perjuicio económico al Hospital de S/ 122 487,00.

Incumpliendo además la función establecida en los literales d) del artículo 19° Oficina de Administración del Hospital correspondiente al Reglamento de Organización (ROF) y Funciones del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018, que establece: "d) formular, ejecutar y controlar las políticas, normas y procesos en materia de gestión administrativa; ejecución ( ... ), velando el uso eficiente de los recursos asignados a la institución".

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GROS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016. aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad ( ... ) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

## 2.4. SE TIENE COMO MEDIOS PROBATORIOS:

- 2.4.1. Oficio n.º 000586-2021-CG/OC533 de 27 de agosto de 2021.
- 2.4.2. Oficio n.º 1617-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMLL" A-DE de 2 de setiembre de 2021, informes 244-2021-HRA"AMLL"A-OA/UEF-JVP y 023-2021-HRA"AMLL"-OA-UEF-UT, ambos de 2 de setiembre de 2021.
- 2.4.3. Carta n.º 004-2021-HR"AMLL" A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, informe n.º 045-2021-HR"AMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021 y oficio n.º 007-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 28 de setiembre de 2021.
- 2.4.4. Acta de recopilación de información en el Hospital Regional de Ayacucho en relación al oficio N° 005 y 006-2021-GRA/OCI-SCE- 003 y 004 de 27 de octubre de 2021.
- 2.4.5. Oficio N° 002-2021-GRA/GG-GG-GRDS- DIRESA/HR"AMLL"A-OPP de 7 de octubre de 2021.
- 2.4.6. Oficios N° 000709-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021 y 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.
- 2.4.7. Reporte de la ejecución presupuestal del SIAF por los rubros: 00: Recursos Ordinarios, 09: Recursos Directamente Recaudados, 13: Donaciones y Sobrecanon, Regalías, renta de Aduanas y Participantes y 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- 2.4.8. Oficios N°s 000742 y 000766-2021-CG/OC5335 de 5 y 15 de octubre de 2021 y 529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021.
- 2.4.9. Oficio n.º 000838-2021-GG/OC5335 de 18 de noviembre de 2021, carta n.º 0018-2021-HRA"AMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021 e informe n.º 075-2021-GRA-DIRESA-HRA"AMLL"- OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021.
- 2.4.10. Oficios N° 000467-2021-CG/OC5335 enviado el 4 de agosto de 2021 y 3957-2021 EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021.
- 2.4.11. Oficios N°000696-2021-CG/OC5335 de 17 de setiembre de 2021 y 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"AMLL "A-DE de 1 de octubre de 2021.
- 2.4.12. Acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021.
- 2.4.13. Oficios N° 000750-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021 y 025-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMLL"-A-DA de 21 de octubre de 2021, e informe n.º 220-2021-HRA"AMLL"-A-UEI-OI/EDG de 14 de octubre de 2021.
- 2.4.14. Oficio N° 000751-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021.
- 2.4.15. Oficios N° 000748 y 000764-2021-CG/OC5335 de 12 y 15 de octubre de 2021 y el acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003,004,005 y 005 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021.
- 2.4.16. Oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021.
- 2.4.17. Oficios N° 000783-2021-CG/OC5335 de 21 de octubre de 2021 y 536-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de 27 de octubre de 2021, e informe N° 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021.



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

- 2.4.18. Resolución Directoral N° 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006, certificado de 17 de julio de 2006, memorando jefatural n. ° 126-2011 -HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y Memorando jef. n. ° 297-2021-HR"AMLL"A-OA-UP de 12 de abril de 2021.
- 2.4.19. Oficios 000694-2021-CG/OC533 de 17 de setiembre de 2021 y 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
- 2.4.20. Resoluciones Ejecutivas Regionales 596-2019-GRA/GR de 16 de octubre de 2019 y 203-2020-GRA/GR de 2 de junio de 2020.
- 2.4.21. Resolución Directoral N° 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986.
- 2.4.22. Resoluciones Directorales Regionales 256-2019-GRA/GG-ORADM de 26 de diciembre de 2019 y N° 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020.
- 2.4.23. Fichas RENIEC de 3 de agosto y 3 de setiembre de 2021.
- 2.4.24. Resoluciones Directorales N° 310-2019-GRA/DIRESA-HR"AMLL"A-DE de 3 de octubre de 2019, 364-2019-GRA/DIRESA/HR"AMLL"-A-DE de 30 de octubre de 2019 y 110-2020-GRA/DIRESA/HR"AMLL"-A-DE de 19 de junio de 2020.
- 2.4.25. Resoluciones Directorales N° 062-2018-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018 y 004-2021-GRA/DIRESA/HR"AMLL" A-DE de 11 de enero de 2021.
- 2.4.26. Carta EF/92-0401-02-N°2120-2021 recibido el 29 de setiembre de 2021 y oficio n.° 000585-2021-CG/OC5335 de 27 de agosto de 2021.
- 2.4.27. Memorando EF/93.401-02-N° 2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 y oficio n.° 000711-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021.

Que, mediante **Memorando EF/93.401-02-N° 2643-2021** de 30 de setiembre de 2021, informa del Banco de la Nación, al Jefe Órgano de Control Institucional, sobre el estado cuenta bancarias de los señores: Cesar Hugo Arriaran López, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, Sonia Barrientos Flores, Freddy Williams Gamboa Morote, Rafael Quispe Vilcapoma, Hugo Esteban Salazar Pedroza, Jhonny Oncebay Pariona, Gabriel Hinostraza Luyo, Rocío Arce Serna, con presunta irregularidades, montos efectuados a los titulares de las cuentas bancarias.

- 2.4.28. Carta n.° 0017-2021-HR"AMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021, informe n. ° 07 4-2021-GRA-DIRESA-HRA"AMLL" -OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 y oficio n.° 000836-2021-CG/OC5335 de 17 de noviembre de 2021.
- 2.4.29. Oficios N° 000775-2021-CG/OC5335 de 19 de octubre de 2021 y 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021.
- 2.4.30. Oficios N° 000747 y 000822-2021-CG/OC5335 de 6 de octubre y 9 de noviembre de 2021 y 5124-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021.
- 2.4.31. Carta N° 0025-2021-HR"AMLL" • A-OA/UEF recibido el 23 de noviembre de 2021, informe n.° 077-2021-GRA-DIRESA-HRA"AMLL"-OIC-CRGS de 23 de noviembre de 2021 y Oficio N° 000841-2021-CG/OC5335 de 19 de noviembre de 2021.
- 2.4.32. Carta n. ° 002-2020-RAS de 25 de febrero de 2021, informe n.° 033-2020-HR"AMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020, carta n.° 031-2021-HR"AMLL"A-

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

OA/UEF de 7 de noviembre de 2021 y oficio n.º 031-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 7 de diciembre de 2021.

- 2.4.33.** Oficios N.º 032-2021-GRA/OCI-SCE-003 de 7 de diciembre de 2021, 2573-2021-GRA/GG-GRDS/DIRESA/HR"AMLL" A-DE recibido el 10 de diciembre de 2021 y 571-2020-GRA/GG-RGSA- DRSA/HRA"AMLL"-DE de 2 de marzo de 2020, e informe N.º 033-2020-HR"AMLL"A-OA-UE de 2 de marzo de 2020.
- 2.4.34.** Informe N.º 592-11-2021-DIRESA/HRA"AMLL"A-UEI de 10 de diciembre de 2021, trámite del expediente SIGGEDO N.º 01776422 y Oficio N.º 033-2021-GRA/OCI-SCEW-003 de 9 de diciembre de 2021.
- 2.4.35.** Oficio n.º 000808-2021-CG/OC5335 de 3 de noviembre de 2021, informe n.º 45-KCCC-2021-EC-GRA-ICA-ESSALUD de 9 de noviembre de 2021; Resolución de Ejecución Coactiva número trece de 3 de octubre de 2018; carta EF/92.3212Nº013283-2018 de 17 de octubre de 2018; Resolución de Ejecución Coactiva número quince de 19 de octubre de 2018; Resolución de Ejecución Coactiva número dieciséis de 8 de noviembre de 2018; acta de entrega cheques de gerencia y/o certificados n.º 01998703 de 24 de enero de 2019; Resolución de Ejecución Coactiva número diecisiete de 25 de enero de 2019; Resolución de Ejecución Coactiva número cuatro de 29 de octubre de 2018; carta EF92.312Nº0014779-2018 de 15 de noviembre de 2018; acta de entrega cheques de gerencia y/o certificados n.º 01998791 de 28 de marzo de 2019; escrito con registro n.º 226 de 27 de marzo de 2018 y Resolución número 10 de 29 de marzo de 2019.
- 2.4.36.** Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- 2.4.37.** Memorando de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- 2.4.38.** Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSAIHR "AMLL"A-DE de 14 de abril de 2014, Reglamento de Organización y Finanzas del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 y Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directora Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 y memorando n.º 054-2017-DIRESAIHR "AMLL"A-D de 12 de enero de 2017.

## 2.5. MEDIOS PROBATORIOS DE DESCARGO:

El servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, identificado con DNI N.º 43533561, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Regional de Ayacucho, **no presentó medios probatorios pertinentes.**

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022 ..

## DESCARGO Y EL INFORME ORAL DEL IMPUTADO HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA

Que, al haber sido válidamente notificada con fecha 09 de Marzo del 2022 sobre el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario con **CARTA DE INICIO DE PAD N° 071-2022-HR" MAMLL" A-AO-UP**, (16 folios); solicita la prórroga para la presentación de descargo, el cual fue recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos Procesos Administrativos Disciplinarios, recepcionado con fecha 16 de marzo del 2022; consecuentemente, con fecha 23 de marzo del 2022 presenta descargo dentro de plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

### 2.5.1. DEL DESCARGO DEL IMPUTADO SE DESPRENDE:

Qué, al tomar conocimiento el servidor **NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR**, de la Carta de Inicio de PAD N° 71-2022-HR" MAMLL" A-AO-UP de fecha 08 de marzo de 2022 (notificado el 09 de marzo 2022), el suscrito presentó su descargo, el cual fue recepcionado por Mesa de partes del Hospital Regional de Ayacucho, de fecha 23 de marzo del 2022, por lo que habría presentado dentro de plazo.

Que, al tomar conocimiento de la Carta de Inicio de PAD N° 71-2022-HR" MAMLL" A-AO-UP de fecha 08 de marzo de 2022 (notificado el 09 de marzo 2022), suscrito por su persona en calidad de "Órgano Instructor", con la finalidad de efectuar descargos en dicho PAD; debo manifestarle que en este punto Hecho de investigación se me incluye por "realizar las firmas electrónicas en las transacciones mencionadas en su carta PAD", y en sus documentos adjuntos mencionan que en el sistema del Hospital (SIAF) las operaciones no figuran como depósitos a personal de la institución sino más bien a operaciones ligadas con el Banco de la Nación, imputación incoherente e ininteligible, peor aún, no siendo mi función elaborar procedimiento técnico alguno previo a la firma electrónica (compete a todo un sistema de personas elaborara todo el trámite previo al cualquier pago de la índole que fuera), por lo que debo señalar que no existe argumentos suficientes para comprenderme en dicha investigación; asimismo, manifestarle que guardo mi derecho a reserva de comentarios ante el Órgano de Control Institucional (Contraloría) y ante el Órgano Instructor que usted precede por considerar que son instancias que no garantizan mis derechos personales, menos garantizan mi derecho al debido procedimiento reconocido como tal en el artículo N° 139° de la Constitución Política del Estado, ya que vulnerando tales garantías vienen desarrollando a cabo el presente Proceso Administrativo Disciplinario, sin efectuar la adecuada investigación de los hechos, sin realizar ni siquiera la adecuada ponderación de la sanción, actuando únicamente de manera sesgada por presión de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

### 2.5.2. ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL IMPUTADO SE DESPRENDE:

Al respecto, el suscrito Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario en calidad de Órgano Sancionador de la

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

presente causa, procede a emitir su pronunciamiento, teniendo en consideración todos los medios probatorios obrantes en el Expediente Administrativo, advirtiendo que el servidor, presentó su descargo dentro del plazo legal, por lo que, se admite las pruebas presentadas y hace su calificación y análisis.

## DESCARGO DEL SERVIDOR HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA.

**PRIMERO: DE LO QUE SE COLIGE:** El servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA** en el descargo presentado acepta que con fecha 09 de Marzo de 2022, ha sido válidamente notificado por el órgano Instructor, y se le emplaza los cargos atribuidos ante su persona y se instaura Proceso Administrativo Disciplinarios, en relación al Informe de Precalificación N° 04-2022-GR/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST; A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0058-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020" PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 21 DE FEBRERO DE 2020.

**SEGUNDO:** El servidor en el descargo presentado manifiesta que: "en este punto hecho de investigación se me incluye por "realizar las firmas electrónicas en las transacciones mencionadas en su carta PAD", y en sus documentos adjuntos mencionan que en el sistema del Hospital (SIAF) las operaciones no figuran como depósitos a personal de la institución sino más bien a operaciones ligadas con el Banco de la Nación, (...); **DE LO QUE SE COLIGE:** La imputación realizada contra el servidor imputado, trata sobre el hecho que, en su condición de Director de la Oficina de Administración y titular responsable de la cuenta bancaria del Hospital, le correspondía la supervisión y administración racional de los recursos económicos y financieros del Hospital; sin embargo, lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos del Hospital, autorizó el giro del expediente SIAF 0058, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de cuentas bancarias de varios trabajadores, conforme el Oficio N° 4199-2021-EF/52.06, de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual la Directora General de la Dirección General de Tesoro Público, comunicó que el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital, autorizó el giro del expediente en SIAF 0058 el 20 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2019-GR/GR, de fecha 16 de octubre de 2019, como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital, del cual, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando N° 2582-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF - MEF; y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los códigos RU. apellidos y nombres, de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron la fase girado con tipo de giro "CARTA ORDEN ELECTRÓNICA" de los Expedientes SIAF de los años 2018, 2019 y 2020, tal como se muestra en el cuadro adjunto.



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

N°	AÑO	SIAF	GIRA DO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,271.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEAL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEAL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEAL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEAL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEAL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEAL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
5	2019	2248	3	20,384.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEAL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2956	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEAL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
7	2020	2362	3	83,212.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
							CORNEJO AMAU FRANCISCO			GOMEZ LLANTOY JAVIER
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
							SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN			CORNEJO AMAU FRANCISCO



Que, mediante este cuadro adjunto se puede visualizar, que el servidor Hugo Esteban Salazar Pedroza, como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autorizó el giro del expediente SIAFs, los años 2018, 2019 y 2020, con código RU, con SIAF 0058 por los montos de S/. 90 400.00 y 32.087.00 sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15

Del cual se advierte, que el servidor Hugo Esteban Salazar Pedroza, como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, realizó la transferencia de los fondos públicos correspondiente a funcionarios y servidores del Hospital, se detalla en el cuadro siguiente:



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2020	58	4	32,087.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

Que, mediante este cuadro adjunto se advierte en el cuadro precedente, el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, de su usuario RU39472; en su calidad de titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital; autorizó el giro del expediente SIAF n° 0058 de 20 de febrero de 2020, periodo en el cual señala la Resolución Directoral Regional n° 256-2019-GR/GG-ORADM, de 26 de diciembre de 2019, estuvo en ejercicio de sus funciones como responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital de Ayacucho.

**TERCERO:** El servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, manifiesta que: "guardo mi derecho a reserva de comentarios ante el Órgano de Control Institucional (Contraloría) y ante el Órgano Instructor que usted precede por considerar que son instancias que no garantizan mis derechos personales, menos garantizan mi derecho al debido procedimiento reconocido como tal en el artículo N° 139° de la Constitución Política del Estado, ya que vulnerando tales garantías vienen desarrollando a cabo el presente Proceso Administrativo Disciplinario, sin efectuar la adecuada investigación de los hechos, sin realizar ni siquiera la adecuada ponderación de la sanción, actuando únicamente de manera sesgada por presión de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE:** primero: se está ejerciendo la potestad funcional, segundo: se está respetando los principios rectores del procedimiento administrativo, previsto en el artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se fundamenta en los siguientes principios como son:

**1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...).

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022

**3. Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

Es así que se hace reconocimiento de principios, del cual no se está vulnerando el debido procedimiento.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados en su descargo por el servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa; pues tenía pleno conocimiento de lo que venía realizando en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Hospital Regional de Ayacucho, de ese entonces.

El servidor con su actuar ha vulnerado lo establecido en el artículo 85° de la Ley de Servicio Civil en su **Literal q) “Las demás que señale la ley”**

## 2.5.3. DEL INFORME ORAL DE LA IMPUTADA SE DESPRENDE:

Conforme consta del Acta de Inconcurencia al Informe Oral:

Que, mediante **ACTA DE INCONCURRENCIA AL INFORME ORAL**, del servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA** identificado con DNI N° 43533561, Expediente Administrativo Disciplinario Exp. N° 05C-2022-HRA/STPAD, siendo a los 29 días del mes de Abril del 2022 se realizó la Audiencia de Informe Oral, por el medio tecnológico WhatsApp o Teams<sup>1</sup>, en concurrencia de los presentes M.C. SIRLEY M. APARICIO HUAMANI, en calidad de Director Ejecutivo encargado de la Dirección Regional de Salud Hospital Regional de Ayacucho, con Memorando N° 188-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, de fecha 22 de Abril del 2022, quien asiste en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA** identificado con DNI N° 43533561, y el Abog. Richard Grover Quispe Olano, Secretario Técnico para los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) del HRA en calidad de Apoyo y Asistencia Legal, con la finalidad de participar en el desarrollo del Informe Oral, mediante los siguientes antecedentes:

<sup>1</sup> En concordancia con la Resolución Directoral N° 377-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 09 de setiembre del 2021, mediante la cual se aprobó: PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES E INFORMES ORALES VIRTUALES DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO-HRA.

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Que, mediante **Carta N° 039-2022-GRA/GRDS-DIRESA/HRA"AMMLL"-DE de fecha 13 de Abril del 2022**, donde se le remitió sobre la determinación de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria emitido por el Órgano Sancionador, en referencia A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0058-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020" PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 21 DE FEBRERO DE 2020, a fin de que el procesado ejerza su derecho a la defensa y presente su solicitud de informe oral, documento que fue recepcionado con fecha 19 de abril del presente; Luego, al investigado, se le hace llegar su solicitud de Programación de informe oral, para lo que, se le remite la **CARTA N° 071-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMMLL"-DE, de fecha 26 de abril de 2022**, la cual no se llevó a cabo la Audiencia del Informe oral, por motivos de cruce de horario de atención médica de pacientes programados de la M.C. SIRLEY M. APARICIO HUAMANI, por ello se le **Reprograma con CARTA N° 77-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMMLL"-DE, de fecha 27 de abril de 2022**, donde se le informa sobre el cumplimiento de programar la realización de la Audiencia del Informe Oral a llevarse a cabo el día Viernes, 29 de abril de 2022 a hora 04:10 pm, a realizarse en las Instalaciones de sala de video conferencia de la Dirección Ejecutiva del HRA, para la presentación del Informe Oral en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, aperturado en contra del imputado, en su condición de Jefe del área de Tesorería del Hospital Regional de Ayacucho, quedando perennizado la realización de la Audiencia de Informe Oral en medio digital de audio y video.

Siendo a horas 04:12 p.m, y verificando que el procesado **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA, no se ha constituido a la diligencia de Informe Oral**, que se le fue comunicado y notificado oportunamente, se levanta la presente acta, para los fines que correspondan en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurados en su contra.

Siendo a horas 04:17 p.m, de fecha 29 de abril de 2022, se dio por concluida la diligencia firmando los presentes en señal de conformidad, de la M.C. SIRLEY M. APARICIO HUAMANI, en calidad de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, quien asistió en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo, y el Abog. Richard Grover Quispe Olano, Secretario Técnico para los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) del HRA en calidad de Apoyo y Asistencia Legal.

### III. DE LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, numeral 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el ÓRGANO INSTRUCTOR PROPONE **PARA HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, identificado con DNI N° 43533561, en su condición de **Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho.**

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN<sup>2</sup>**, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho., de aquel entonces al momento de cometer la falta disciplinaria, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso **q)**, del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, habiendo desprendido del acta de Inconcurria, el servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, **no se ha constituido a la diligencia de Informe Oral**, siendo notificado la **Reprogramación con CARTA N° 077-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMALL"-DE, de fecha 22 de abril de 2022**, donde se le informó sobre la Audiencia del Informe Oral para el día viernes, 29 de abril de 2022 a hora 04:10 pm; de todo ello, de acuerdo a la revisión y evaluación de los documentos que se encuentran dentro del presente expediente, no se ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra; habiendo analizado y teniendo en cuenta sus antecedentes, así como la naturaleza de la infracción, y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador **CONFIRMA**, de la sanción propuesta por el Órgano Instructor, y, **DECIDIENDO** imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, por los siguientes fundamentos normativos:

- a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también se establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

<sup>2</sup> Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

# Resolución Directoral N° 141-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe: a) verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de Responsabilidad previstos en este Título.

c) Tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.”;

**EN ESTE SENTIDO**, considerando lo establecido en el citado artículo 91° de la Ley, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del citado cuerpo legal, se ha verificado que el citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, al momento de imponer la sanción se ha observado lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y en relación al artículo 87°, precisando que se ha considerado para aplicar la sanción al servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**; la condición siguiente señalados en el Artículo 87 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil: Literal **se desprende lo siguiente**:

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	ACREDITACIÓN
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	El servidor <b>HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA</b> , en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autorizó la fase del girado del expediente SIAF N° 0058 del año 2020, mediante los abonos y/o depósitos bancarios, a favor de los trabajadores del Hospital a través de las siguientes: Nicanor Rodolfo Saavedra por S/20 400,00; Rocío Arce Serna por S/35 000,00 y Johnny Oncebay Pariona por S/35 000,00; 20100018, haciendo un total de S/122 487,00. Depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, por cuanto se ha afectado el interés general por tratarse de presupuesto asignado a una entidad que brida servicio de salud a la colectividad en general, como es el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena, cuyo fin es la

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

	<p>de mejorar dicho servicio, en razón a ello, el servidor público Hugo Esteban Salazar Pedroza, se encontraba obligado a resguardar dichos intereses. Asimismo, se ha afecto el bien jurídico protegido que vendría a ser los bienes de la entidad, ya que no se habría dado un uso correcto de los recursos del Estado, pese a que le fueron transferidos irregularmente, fondos asignados a la entidad, no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, quebrantando la buena fe laboral, que supone actuar y conducirse con probidad, idoneidad y veracidad, al haberse quedado acreditada la falta imputada.</p>
<p>b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</p>	<p>El servidor <b>HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA</b>, en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autorizó la fase del girado del expediente SIAF N° 0058 del año 2020, haciendo un total de S/122 487,00, ocultando la información falsa, egreso como cobranzas coactivas de EsSalud, lo cual ha sido desvirtuado por ESSALUD; no contaba con el sustento documental pertinente, tales como: Comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, etc.), orden de compra, orden de servicios, contratos y otros, de conformidad al numeral 18.2 del artículo 18° de la directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, no advirtió que las transferencias electrónicas a través del documento B=084-Carta orden electrónica, sólo eran aplicables para pago de planillas, encargo interno y encargo interno para viáticos; mas no así para operaciones del tipo "S"; teniendo en cuenta que correspondía a su despacho cautelar y evaluar los sistemas administrativos relacionados con las áreas de tesorería y contabilidad; del cual el servidor imputado en ningún momento haya mostrado intenciones de subsanar el daños causado a la entidad, previa al inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, o haber reconocido los cargos imputados; asimismo se determina que la conducta desplegada por el servidor imputado actuó con dolo, por cuanto se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa.</p>



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

<p>c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</p>	<p>El servidor <b>HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA</b>, al momento de la comisión de la presunta falta desempeñaba el cargo de <b>Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Hospital Regional de Ayacucho.</b></p>
<p>d) Las circunstancias en que se comete la infracción</p>	<p>Las circunstancias en las que se comete la falta; pues el servidor no ha advertido dichas irregularidades que por función le correspondían, sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, autorizó la fase del girado del expediente SIAF N° 0058 del año 2020, mediante los abonos y/o depósitos bancarios, a favor de los trabajadores del Hospital a través de las siguientes cartas de orden electrónicas: Con carta de orden electrónica n.° 20100017, a Nicanor Rodolfo Saavedra por S/20 400,00; Rocío Arce Serna por S/35 000,00 y Johnny Oncebay Pariona por S/35 000,00; así como a través de la carta orden electrónica n.° 20100018 por S/22 087,00 a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar; por S/5 000,00 a favor de Rocío Arce Serna, y a favor de Johnny Oncebay Pariona por S/5 000,00; haciendo un total de S/122 487,00..</p>
<p>e) La concurrencia de varias faltas.</p>	<p>No se configura</p>
<p>f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</p>	<p>No se configura</p>
<p>g) La reincidencia en la comisión de la falta</p>	<p>No se configura</p>
<p>h) La continuidad en la comisión de la falta</p>	<p>Existen los Informes de Control Especifico que datan los periodos: <b>Informes de Control Especifico N° 027-2021-2-5335-SEC</b>, Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta</p>



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

	<p>Irregularidad a Hospital Regional de Ayacucho "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0058-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020" <b>Período: 1 de Octubre de 2018 al 21 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>Informes de Control Especifico N° 024-2021-2-5335-SEC</b>, Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad a Hospital Regional de Ayacucho "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0002248 Y 0002958, EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019" <b>Período: 2 de Enero de 2019 al 16 de Octubre de 2019.</b></p>
<p>i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso.</p>	<p>No se configura</p>

Por cuanto la conducta desplegada por el citado trabajador se encuentra tipificado en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, artículo 85° de la Ley de Servicio Civil en su **Literal q) "Las demás que señale la ley"**

**POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, INFORME ORAL Y LOS MEDIOS DE PRUEBA ADJUNTOS:**

**DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO**, El servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, en el descargo presentado no desvirtúa del cual manifiesta que: "en el punto hecho de investigación se le incluye por "realizar las firmas electrónicas en las transacciones mencionadas en su carta PAD", y en sus documentos adjuntos mencionan que en el sistema del Hospital (SIAF) las operaciones no figuran como depósitos a personal de la institución sino más bien a operaciones ligadas con el Banco de la Nación, (...); **DE LO QUE SE COLIGE**: La imputación realizada contra el servidor imputado, trata sobre el hecho que, en su condición de Director de la Oficina de Administración y titular responsable de la cuenta bancaria del Hospital, le correspondía la supervisión y administración racional de los recursos económicos y financieros del Hospital; sin embargo, lejos de cautelar el uso adecuado de los recursos del Hospital, autorizó el giro del expediente SIAF 0058, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de cuentas bancarias de varios trabajadores, conforme el Oficio N° 4199-2021-EF/52.06, de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual la

# Resolución Directoral N° 141-2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Directora General de la Dirección General de Tesoro Público, comunicó que el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital, autorizó el giro del expediente en SIAF 0058 el 20 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2019-GRA/GR, de fecha 16 de octubre de 2019, como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración del Hospital, del cual, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando N° 2582-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF - MEF; y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los códigos RU, apellidos y nombres, de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron la fase girado con tipo de giro "CARTA ORDEN ELECTRÓNICA" de los Expedientes SIAF de los años 2018, 2019 y 2020, tal como se muestra en el cuadro adjunto.

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,668.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2956	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
7	2020	2362	3	83,212.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
							CORNEJO AMAU FRANCISCO			GOMEZ LLANTOY JAVIER
8	2020	2821	3	15,263.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
							CORNEJO AMAU FRANCISCO			GOMEZ LLANTOY JAVIER
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
							SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN			CORNEJO AMAU FRANCISCO

Que, mediante este cuadro adjunto se puede visualizar, que el servidor Hugo Esteban Salazar Pedroza, como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autorizó el giro del expediente SIAFs, los años 2018, 2019 y 2020, con código RU, con SIAF 0058 por los

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR" MAMLL" A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022

montos de S/. 90 400.00 y 32.087.00 sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15

Del cual se advierte, que el servidor Hugo Esteban Salazar Pedroza, como Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, realizó la transferencia de los fondos públicos correspondiente a funcionarios y servidores del Hospital, se detalla en el cuadro siguiente:

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2020	58	4	32,087.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

Que, mediante este cuadro adjunto se advierte en el cuadro precedente, el señor Hugo Esteban Salazar Pedroza, de su usuario RU39472; en su calidad de titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital; autorizó el giro del expediente SIAF n° 0058 de 20 de febrero de 2020, periodo en el cual señala la Resolución Directoral Regional n° 256-2019-GRA/GG-ORADM, de 26 de diciembre de 2019, estuvo en ejercicio de sus funciones como responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital de Ayacucho.

Asimismo, el servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, manifiesta que: "guarda su derecho a reserva de comentarios ante el Órgano de Control Institucional (Contraloría) y ante el Órgano Instructor que precede por considerar que son instancias que no garantizan sus derechos personales, menos garantizan su derecho al debido procedimiento reconocido como tal en el artículo N° 139° de la Constitución Política del Estado, ya que vulnerando tales garantías vienen desarrollando a cabo el presente Proceso Administrativo Disciplinario, sin efectuar la adecuada investigación de los hechos, sin realizar ni siquiera la adecuada ponderación de la sanción, actuando únicamente de manera sesgada por presión de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho". **DE LO QUE SE COLIGE:** primero: se está ejerciendo la potestad funcional, segundo: se está respetando los principios rectores del procedimiento administrativo, previsto en el artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se fundamenta en los siguientes principios como son:

**1. Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

**2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...).

**3. Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...)

Es así que se hace reconocimiento de principios, del cual no se está vulnerando el debido procedimiento.



**DE ACUERDO A LA INCONCURRENCIA DEL INFORME ORAL:** Con respecto al Informe Oral el servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR**, habiendo solicitado con Carta N° 007-2022-HESP de fecha 22 de abril de 2022, **no se ha constituido a la diligencia de Informe Oral**, al respecto cabe mencionar, según el **PRINCIPIO DE DEFENSA**, Todo servidor público tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal o autoridad administrativa independiente e imparcial, par a la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra el en materia administrativa (Art. 10 - Declaración Universal de los Derechos Humanos), es decir, que el servidor público tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por la autoridad administrativa competente establecida con autoridad por la ley, en la sustanciación de cualquier procedimiento disciplinario formulado contra el (Art. 8.1 - Pacto de San José), cuya aplicación se realiza en concordancia con lo dispuesto el Artículo 112° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, establece en su segundo párrafo *“El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte; el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realiza el informe oral”*. Con lo que cumplió en notificar válidamente la **Reprogramación con CARTA N° 077-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA”MAMLL”-DE, de fecha 27 de abril de 2022**, donde se le informó sobre la Audiencia del Informe Oral para el día miércoles 29 de abril de 2022 a hora 04:10 pm

Por lo que, el servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR**, **no habiendose constituido a la diligencia de Informe Oral**, dicha actitud queda acreditando como el entorpecimiento del Procedimiento

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, ..... 18 MAY 2022.

Administrativo Disciplinario (PAD), finalmente no ha contradecido ni mucho menos ha presentado medios probatorios, en todo el Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD (fase Instructora y fase sancionadora); evidenciándose las irregularidades mediante información del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante SIAF, con DATA SIAF, por el Ministerio de Economía y Finanzas, que dichos fondos públicos ejecutados a través de la ejecución del gasto público, no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, pues no observó, reportó o comunicó así como no los denunció y/o salvaguarda, por el contrario benefició irregularmente dichos fondos públicos, a favor de cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho, tal como se puede observar del expediente del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) las fases de compromiso, devengado y girado del expediente N° 0000000058 sin documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos), como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra<sup>3</sup>.

**DE ACUERDO A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** El servidor **NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR** identificado con DNI N° 28310618 en su condición de Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, **no presentó medios probatorios, pertinentes**, como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra<sup>4</sup>.

Sumado a ello las faltas investigadas<sup>5</sup> tiene connotación de **responsabilidad penal** por ello, el órgano jurisdiccional competente, el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a consignado las **CARPETAS FISCALES Nros: 22 – 2022 y 24-2022**, la cual se encuentra debidamente apersonado la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para su tratamiento correspondiente conforme a los preceptos de los procesos penales que amerita el caso para el deslinde de la responsabilidad penal. los que estarían inmersos los siguientes servidores: **NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR**

<sup>3</sup> Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Literal q) “Las demás que señale la ley”**

<sup>4</sup> Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Literal q) “Las demás que señale la ley”**

<sup>5</sup> Producto del Mega Operativos de Control a cargo de la Contraloría General de la República las que fueron intervenciones simultáneas y focalizadas (desde el año 2020 al 2022) que se realizan en las principales entidades públicas que operan en una región, en un mismo periodo y con la participación masiva de auditores. Estas intervenciones también consideran programas de integridad y prevención de la corrupción e inconducta funcional para promover la participación ciudadana y el control social. Véase <https://www.qob.pe/institucion/contraloria/campa%C3%B1as/5177-megaoperativos-de-control>



# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

identificado con DNI N° 28310618, **JOHNNY ONCEBAY PARIONA** identificado con DNI N° 40525826, **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA** identificado con DNI N° 43533561, **MISAEEL CISNEROS ENCISO** identificado con DNI N° 28298628, **FRANCISCO CORNEJO AMAU** identificado con DNI N° 28269827, **RAFAEL QUISPE VILCAPOMA** identificado con DNI N° 28317257, **FREDDY WILLIAMS GAMBOA MOROTE** identificado con DNI N° 43152146 Y **ROCIÓ ARCE SERNA** identificado con DNI N° 42225807; por lo que habrían ocasionado perjuicio economía a la Entidad por el monto de S/. 122 487.00, la cual se desvirtuará su responsabilidad en el poder judicial si ameritase el caso.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER**, para el servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, identificado con DNI N° 43533561, la sanción de **DESTITUCIÓN**<sup>6</sup>, en su condición de **Director del Sistema Administrativo II de la Oficina de Administración y Titular responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho**, por los hechos imputados mediante **Carta de Inicio de PAD N° 71-2022-HR “MAMLL”-A-OA-UP**; y el **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 021-2022-HR-“MAMLL”-A-OA-UP**. Siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por la comisión de las faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Literal q) “Las demás que señale la ley”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, una copia de la presente resolución, a efectos que sea insertada en el legajo personal del servidor **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA**, identificado con DNI N° 43533561 y, una vez que, la presente resolución haya quedado consentida o confirmada en segunda instancia administrativa, se proceda con su inscripción, incluyendo la sanción accesoria de inhabilitación, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de conformidad con el artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>7</sup>, concordante con Decreto

<sup>6</sup> Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

<sup>7</sup> Artículo 98 Registro de sanciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción.

# Resolución Directoral N° 141 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; y, su Reglamento<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al servidor, en la forma prevista en el Artículo N° 21 y concordante del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR**, al mencionado servidor que, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, los servidores civiles podrán interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD de los Órganos Instructores del Hospital Regional de Ayacucho, copia de la presente resolución previo al diligenciamiento de la notificación señalada, así como el expediente administrativo original; a fin de custodiar el expediente según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE  
DIRECTOR EJECUTIVO

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción. (...) 6.2. El procedimiento para la inscripción de las sanciones administrativas es el siguiente:

1. La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa. En el caso de las sanciones de suspensión, dicho plazo se cuenta a partir de que el acto administrativo haya sido debidamente notificado al sancionado, dejando la Entidad que sancionó y autoridad que impuso la sanción, bajo responsabilidad, constancia en el registro sobre si la sanción administrativa registrada es o no firme, o si ha sido objeto de un recurso administrativo.
2. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a través del usuario del aplicativo del Registro, inscribe en el Registro la información descrita en el artículo 5 del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.